

Resolución Directoral Regional

N° 0098 -2020-GRSM/DRTC-SM

Moyobamba, 04 de setiembre de 2020

VISTO(S):

Oficio N° 032-2020-GRSM/PCR (SIGI Trámite N° 003-2020002010), Oficio N° 595-2020-GRSM/SCR (SIGI Trámite N° 003-2020002012), Memorando N° 452-2020-GRSM/DRTCM (SIGI Trámite N° 015-2020003721), Memorando N° 453-2020-GRSM/DRTCM (SIGI Trámite N° 015-2020003723), Memorando N° 051-2020-GRSM/DRTC-DTT (SIGI Trámite N° 015-2020003780), Informe Técnico N° 012-2020-GRSM/DRTC-DTT-ASTT (SIGI Trámite N° 015-2020005096), Acta de Reunión de fecha 31 de agosto de 2020, Memorando N° 060-2020-GRSM/DRTC-DTT (SIGI Trámite N° 015-202006289), Informe N° 079-2020-GRSM/DRTC-DTT-ASTT (SIGI Trámite N° 015-2020006343), Memorando N° 062-2020-GRSM/DRTC-USTT (SIGI Trámite N° 015-202006384), Informe N° 080-2020-GRSM/DRTC-DTT-USTT (SIGI Trámite N° 015-2020006435), Informe N° 258-2020-GRSM/DRTC-DTT (SIGI Trámite N° 015-2020006472), Informe N° 259-2020-GRSM/DRTC-DTT (SIGI Trámite N° 015-2020006483), Memorando N° 588-2020-GRSM/DRTCM (SIGI Trámite N° 015-2020006564), el Informe Legal N° 342-2020-GRSM/DRTCSM-OAJ, (SIGI Trámite N° 015-2020006633) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; en concordancia con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia¹;

Que, conforme se desprende de todos los documentos del visto y que forman parte vinculante e integrante de la presente resolución; en resumen todos relacionados atender las observaciones hechas mediante Informe N° 462-2017-MTC/15.01 por la Dirección de Regularización y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR de fecha 18 de marzo de 2014 que "Aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de ámbito regional"; dichas observaciones se encuentran claramente descritas en el Informe Técnico N° 012-2020-GRSM/DRTC-DTT-ASTT (SIGI Trámite N° 015-2020005096);

Que, Sobre la Ordenanza Regional en cuestión, al igual que la normativa vigente en materia de Transporte Terrestre, se encarga –entre otros– de RENOVAR los Certificados de Habilitación vincular a vehículos de la categoría M1, para Servicio de Transporte Especial de Personas en Autos colectivos en la Región San Martín. Estas observaciones nacen debido a que la Ordenanza es contrarreglamentaria, motivo por el cual se someterá, con participación de las instancias correspondientes en armonía con la realidad regional, a debate ante el Consejo Regional San Martín para su MODIFICACIÓN o DEROGACIÓN; apoyados en documentos sustentarios que permitan la adecuación al marco normativo actual emitido por el Ente Rector (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y en cumplimiento del Informe N° 462-2017-MTC/15.01;

Que, de otro lado y conforme se desprende del Acta de Reunión de fecha 31 de agosto de 2020 suscrito entre Representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y la Junta Coordinadora de Transportistas de la Región San Martín, se ha recibido de los mismos


¹ Conforme lo señala el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que señala:

Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica


Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Resolución Directoral Regional

N° 0098 -2020-GRSM/DRTC-SM




una inquietud y duda relacionado a la vigencia de sus Certificados de Habilitación Vehicular de vehículos de la categoría M1, para Servicio de Transporte Especial de Personas en Autos Colectivos en la Región San Martín, que han fenecido en el periodo del 16 de marzo al 31 de agosto de 2020 durante el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, promulgado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente en la Región San Martín mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de agosto de 2020; dicha expectativa a motivado por parte de esta Dirección Regional, la ejecución de acciones necesarias para atender el caso específico y conforme lo señalan el Memorando N° 060-2020-GRSM/DRTC-DTT, Informe N° 079-2020-GRSM/DRTC-DTT-ASTT, Memorando N° 062-2020-GRSM/DRTC-USTT e Informe N° 080-2020-GRSM/DRTC-DTT-USTT;



Que, en el marco del mencionado Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se establecieron diferentes medidas orientadas a no perjudicar a los ciudadanos teniendo en cuenta que debido al aislamiento social muchas actividades quedaron suspendidas; siendo una de ellas la atención de solicitudes de RENOVACIÓN de Certificados de Habilitación Vehicular para Servicio de Transporte Especial de Personas en Autos Colectivos, de vehículos de la categoría M1, por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM; excluyéndose a la Región San Martín de la cuarentena focalizada y con el que se dispone a partir del 01 de setiembre de 2020 la reanudar de actividades con ciertas restricciones;



Que, dentro de la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva así como la recuperación social y económica, se aprobó el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, mediante el cual se dispone la reanudación de actividades aprobándose la Fase 1 de la misma; mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades; con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estando pendiente de aprobación la Fase 4 en la que se encuentra incluido el TRANSPORTE NACIONAL e internacional en general;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, de fecha 07 de mayo de 2020, se "Aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19" y al que deberán adecuarse los Transportistas de la Región San Martín para la reanudación de sus actividades o servicios;

Que, mediante Informe N° 258-2020-GRSM/DRTC-DTT (SIGI Trámite N° 015-2020006472) e Informe N° 259-2020-GRSM/DRTC-DTT (SIGI Trámite N° 015-2020006483) ambos emitidos por la Directora de Transporte Terrestre, además del Informe Legal N° 342-2020-GRSM/DRTC-SM-OAJ, suscrito por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Transporte Terrestre, y de acuerdo a las manifestaciones vertidas por los transportistas de esta región, se ha sincerado información, determinándose que del 16 de marzo al 31 de agosto de 2020 (Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19), vencieron gran cantidad de Certificados de Habilitación Vehicular para Servicio de Transporte Especial de Personas en Autos Colectivos, de vehículos de la categoría M1; motivo por el cual y conforme se desprende del marco legal desarrollado existe la

Resolución Directoral Regional

N° 0098 -2020-GRSM/DRTC-SM



necesidad de prorrogar el plazo de vigencia hasta sesenta (60) días calendarios contados a partir de la suscripción de la presente Resolución Directoral Regional, de dichos Certificados de Habilitación Vehicular; con el objetivo de no afectar el Derecho al Debido Procedimiento de los usuarios, mitigar consecuentes o riesgos de contagio de COVID – 19 y evitar aglomeraciones de personas que se presenten ante esta Dirección Regional a efectos de solicitar la RENOVACIÓN de los mismos; atendiendo que, a partir del 01 de setiembre de 2020 nos encontramos autorizados atender al público, previo cumplimiento del Protocolo Sanitario Sectorial; por lo que, dicha prórroga permitirá que la reanudación de actividades sea implementada de manera eficiente y con las medidas de seguridad correspondiente. Asimismo, estando a lo ordenado mediante Memorando N° 588-2020-GRSM/DRTCM (SIGI Trámite N° 015-2020006564) y,

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Gobernador Regional de San Martín, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2020-GRSM/GR, en la que se designó a partir del 09 de julio de 2020 al CPC. JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO, el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, con todas las funciones y prerrogativas inherentes al cargo; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Transporte Terrestre, todas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo de vigencia de **sesenta (60) días calendarios** contados a partir de la suscripción de la presente resolución, de los **Certificados de Habilitación Vehicular** para Servicio de Transporte Especial de Personas en Autos Colectivos en el ámbito regional, a vehículos de la categoría M1, en la Región San Martín y que hubieran vencido en el periodo del 16 de marzo al 31 de agosto de 2020, durante el Estado de Emergencia Nacional y en el que se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, los efectos de la presente se sujetaran al plazo señalado y automáticamente quedara sin efecto una vez cumplido el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín (www.drctsanmartin.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Mag. CPC. Juan Manuel Oliveira Arevalo
DIRECTOR REGIONAL